REF: Reemplaza punto N° 4 de la Circular N° 467, de 1984.

Santiago, 7 de enero de 1985.

CIRCULAR	No	469	. /
LIKEULAK -	13	.03	

Para todas las bolsas de valores del país.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en consideración a las observaciones formuladas por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, con fecha 4 de enero en cur so, ha estimado necesario complementar la Circular N° 467, de 1984, reemplazando el punto N° 4, por el siguiente:

4. El o los corredores que hayan hecho posturas que motivaren la suspensión, deberán formalizar ante la Gerencia de la Bolsa, el mismo día de la suspensión, una oferta a firme de compra por el mismo número de acciones y precio en que se pretendieron rematar. No se estará obligado a formular la oferta a firme referida, si quien hubiere dado la orden de remate fuere una institución bancaria, que esté ejecutando una prenda de acciones en conformidad a la ley N° 4.287, y hubiere hecho posturas para adjudicárselas.

La oferta a firme se mantendrá hasta las 10.50 horas del día en que se reinicie el remate, debiendo publicarse en pizarra y en el Informativo Diario de la Bolsa, de manera que pueda ser tomada por quien tenga órdenes de venta compatibles en cuanto a precio y cantidad de acciones ofertadas.

Si el corredor comprador no toma todas las ofertas a firme de venta por el número de acciones y precio fijado, no podrá concurrir nuevamente al remate, procediendo en este caso, las sanciones disciplinarias que el Directorio de la Bolsa estime conforme a sus estatutos y sin perjuicio de aquellas que adopte esta Superintendencia.

Las ofertas firme de venta deberán formularse ante la Gerencia de la Bolsa. Estas podrán ser formuladas por un corredor o varios de ellos en conjunto, siempre que conformen el lote establecido por la oferta a firme de compra.

Si se formularen ofertas de venta por un número mayor de acciones que las de la oferta fírme de compra, deberá efectuarse la operación hasta completar el o los lotes ofertados comprar, y se preferirán, en primer lugar, las de mejor precio y, enseguida, a igualdad de precio, las ofertas de venta según el orden cronológico de inscripción.

Si el corredor comprador no toma todas las ofertas de venta por la can tidad y precio que motivó la suspensión del remate, no podrá concurrir nuevamente al remate.

Si no hubiere suficientes ofertas a firme de venta, el corredor comprador podrá optar por lo siguiente:

- a. Sólo tomar las ofertas a firme de venta, si hubieren, que completen algún lote de los ofertados comprar y luego, concurrir al remate por el o los lotes que faltaren;
- b. Sólo concurrir al remate por el lote o lotes ofertados comprar.

Si la orden de compra fuere por un número ilimitado de acciones, no podrá concurrir al remate, mientras haya oferta a firme de venta a un menor precio que el que motivó la suspensión del remate.

En el caso que no existieren ofertas a firme de venta, él o los corredores que hicieron la oferta a firme de compra, estarán obligados a concurrir a la apertura del remate suspendido.

Para los efectos de establecer el precio de apertura del remate suspendido éste será sin limite mínimo; pero, en todo caso, no podrá abrirse a un precio mayor que el de cierre de rueda más reciente, definido este último, en el N° 8 de esta Circular.

000005

NENDO ALVARADO ELISSETCHE

lemendo.

SUPERINTENDENTE

La Circular N° 468 fue enviada a todo el mercado asegurador.

SUPERINTENDENT,